JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado Nº	05579 31 02 001 2020 00071 00
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	JAIME ALBERTO MADRID
Demandado	KARAMEDDINE MAHMOUD MOHAMAD
Providencia	2021-S329
Asunto	Citación de acreedor prendario y comisiona para secuestro.

1-. Comisión para aprehensión y secuestro de vehículo

En auto del 27 de agosto de 2021, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas ELV175, clase camioneta, marca NISSAN, color blanco perlado, modelo 2018, número de motor VQ35545265X, número de serie 5N1TANZ52JN100818 y número de chasis 5N1TANZ52JN100818 de propiedad de KARAMEDDINE MAHMOUD MOHAMAD[1].

Luego de esto, el 27 de septiembre de 2021, se tuvo conocimiento de la consumación del embargo[2], por ello, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo, habrá que remitirse a los dispuesto por el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. que respecto del secuestro de vehículos automotores dispone "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud del actor, se comisionará al Inspector de Tránsito de Barranquilla para realizar la aprehensión y secuestro del automotor, autoridad administrativa que contará con la facultad para designar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, sin exceder el tope establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría expídase el respectivo despacho comisorio y remítase por medio digital al despacho de destino adjuntando copia del expediente.

En cuanto a la solicitud de oficiar "…a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE NACIONAL –DITRA- DE BOGOTÁ (Policía de Carreteras), a fin de que retenga el vehículo descrito, y ponerlo a disposición del Juzgado para practicar el secuestro correspondiente.", valga mencionar que el procedimiento previsto en el parágrafo del artículo 575 del CGP, establece que para el secuestro de vehículos se comisiona al inspector de tránsito

[1] PDF 10
[2] PDF 13

correspondiente para que esa autoridad realice la aprehensión y secuestro del vehículo, en tal sentido, de ninguna manera, la autoridad judicial que conoce del proceso le ordena directamente a la Policía de Carreteras que retenga vehículo alguno para que, posteriormente, se realice la diligencia de secuestro. Será la autoridad de tránsito comisionada la que, dentro de la órbita de sus competencias, en ejercicio de las facultades como comisionado, pueda impartir las órdenes que considere pertinentes para lograr la retención del vehículo y posterior secuestro, en tal sentido no se accederá a dicha petición.

2-. Citación de acreedor prendario.

La Secretaría de Movilidad de Bogotá, allegó constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas ELV175, anexando el certificado de libertad y tradición del vehículo, encontrándose que existe prenda a favor del BANCO FINANDIA S.A. BIC.

En tal sentido, se ordena notificar a esta entidad, para que, dentro del término de veinte días (20), contados a partir de la notificación, haga valer sus derechos en el proceso que se le cita o en proceso separado, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., agregando que su crédito se hará exigible si no lo fuera.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b181c6893c69d34282de11c6f87ea9ed30b814d803e6d2487ede31e06b13170f
Documento generado en 04/10/2021 04:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica